



## INTERCARGO S.A.U.

**Decreto 198/2025**

**DECTO-2025-198-APN-PTE - Autorízase el procedimiento para la privatización total.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-22832979-APN-ST#MEC, la Ley N° 17.285 y sus modificatorias (CÓDIGO AERONÁUTICO), la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 23.696 y 27.742, los Decretos Nros. 161 del 23 de enero de 1992, 1188 del 15 de julio de 1994, 375 del 24 de abril de 1997, 770 del 22 de agosto de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019, 70 del 20 de diciembre de 2023, 599 del 8 de julio de 2024 y 695 del 2 de agosto de 2024 y las Resoluciones Nros. 7417 del 17 de julio de 1990 de la Comisión Administrativa de Contrataciones de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, 1039 del 2 de diciembre de 1991 del Jefe del Estado Mayor General de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y 49 del 7 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL fue constituida en 1961 con el objeto de dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros al transporte de pasajeros y carga en todas sus formas y modalidades, por todos los medios conocidos o por conocerse, dentro y fuera del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, por medios propios o subcontratando el transporte, así como también al depósito de mercadería en general.

Que por la Resolución de la Comisión Administrativa de Contrataciones de la FUERZA AÉREA ARGENTINA N° 7417/90, el ESTADO NACIONAL otorgó la concesión directa a INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL de la prestación con carácter exclusivo del Servicio Único de Atención en tierra a aeronaves (RAMPA) en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza "Ministro Pistarini" y en el Aeroparque Metropolitano "Jorge Newbery".

Que el 24 de abril de 1990 se celebró el contrato de concesión mediante el cual el ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE DEFENSA – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, otorgó la concesión arriba referida.

Que por la Resolución del Jefe del Estado Mayor General de la FUERZA AÉREA ARGENTINA N° 1039/91 se dispuso la extensión de la referida concesión respecto a los aeropuertos localizados en las provincias de MENDOZA y de CÓRDOBA, y aquellos localizados en las ciudades de Río Gallegos, Mar del Plata, Puerto Iguazú y San Carlos de Bariloche.



Que en virtud de la privatización de los aeropuertos que componen el Sistema Nacional de Aeropuertos, a través del otorgamiento de la concesión de los mismos para su explotación, administración y funcionamiento -proceso que inició con el dictado del Decreto N° 375/97-, la empresa ha celebrado con los concesionarios de dichos aeropuertos diversos contratos de uso de los espacios para la prestación del servicio de rampa, extendiendo dicha modalidad de contratación a los VEINTIÚN (21) aeropuertos en los que se lleva a cabo actualmente esta actividad.

Que por el Decreto N° 161/92 se transfirió al MINISTERIO DE DEFENSA la totalidad del capital accionario propiedad del ESTADO NACIONAL correspondiente a sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades anónimas, sociedades del Estado y sociedades de economía mixta cuya titularidad, posesión o tenencia invistieran a la fecha las FUERZAS ARMADAS y los organismos o reparticiones bajo jurisdicción de dicha cartera; entre ellas el VEINTE POR CIENTO (20 %) de las acciones del capital social de INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL de propiedad del ESTADO NACIONAL -MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que, por otra parte, mediante el Decreto N° 1188/94 se aprobaron los Convenios General y Accesorio suscriptos entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS S.A., mediante los cuales el MINISTERIO DE DEFENSA adquirió el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de las acciones de INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, consolidándose así en cabeza del ESTADO NACIONAL la propiedad de la totalidad de las acciones de dicha empresa.

Que por el Decreto N° 770/18 se dispuso la transformación de INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL en Sociedad Anónima Unipersonal y se instruyó al entonces Ministro de Transporte a requerir la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con el fin de tratar las modificaciones estatutarias que resultasen pertinentes para la implementación de la referida transformación.

Que por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas N° 131 del 26 de diciembre de 2018 se aprobó la transformación de INTERCARGO S.A.U.

Que como puede observarse, a través de diversos decretos se transfirió la tenencia accionaria del capital social de INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL al ESTADO NACIONAL, finalizando ese proceso mediante lo dispuesto por el Decreto N° 73 del 21 de diciembre de 2023 -modificatorio del Decreto N° 50/19-, por el que se transfirió a la entonces INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL al ámbito del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, y por el Decreto N° 195 del 23 de febrero de 2024 -modificatorio de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias- se suprimió este último y se transfirieron sus unidades organizativas al MINISTERIO DE ECONOMÍA. En virtud de ello, el CIEN POR CIENTO (100 %) del capital accionario de dicha empresa fue transferido al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que desde el inicio de la gestión, esta Administración ha impulsado la desregulación del sector aerocomercial mediante la reducción de requerimientos operativos, la habilitación a aerolíneas y terceros a prestar el servicio de rampa y la adopción de estándares internacionales en las operaciones aeroportuarias en general.

Que, en particular, por el artículo 29 bis de la Ley N° 17.285 y sus modificatorias (CÓDIGO AERONÁUTICO) se establece que los servicios aeroportuarios en la REPÚBLICA ARGENTINA serán regulados y fiscalizados por la



autoridad aeronáutica, quien reglamentará la prestación de los servicios esenciales aeroportuarios bajo los principios de garantía de la seguridad, libre competencia y acceso a los mercados, y dispone que se entienda por servicios esenciales aeroportuarios a los servicios de rampa en general.

Que el Decreto N° 599/24 aprobó el REGLAMENTO DE ACCESO A LOS MERCADOS AEROCOMERCIALES, en cuyo Capítulo IV se regulan las condiciones para el otorgamiento de autorizaciones de servicios aeroportuarios operacionales y de rampa en general.

Que, además, por el artículo 7° del precitado decreto se consagraron los principios que regirán los reglamentos a dictarse en materia de asignación de capacidad y/o frecuencias para los servicios aéreos nacionales e internacionales, entre los cuales se encuentran: i) el libre acceso al mercado de nuevos explotadores; ii) el estímulo a la competencia leal entre los distintos explotadores aerocomerciales y operadores aeroportuarios; iii) la desregulación tarifaria y libertad en la determinación de precios y iv) el acceso y asignación justa, con estándares internacionales, de los servicios y espacios comunes aeroportuarios, que permitan la libre competencia.

Que, en ese sentido, mediante el artículo 8° de dicha norma se instruyó a las autoridades competentes para que garanticen los principios de libre mercado y libre competencia sujetas a las reglas de lealtad comercial, generando las instancias necesarias para evitar cualquier conducta monopólica por parte de un transportador, un operador de servicios aeroportuarios o de rampa en general y/o cualquier otro prestador del servicio de transporte aéreo.

Que, en virtud de ello, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 49/24 se aprobó el “Proceso de otorgamiento de las autorizaciones aerocomerciales de servicios aeroportuarios operacionales y de rampa en general”, por el cual cualquier persona humana o jurídica con domicilio legal en el país se encuentra habilitada para solicitar autorización con el fin de prestar los servicios aeroportuarios operacionales y de rampa en general.

Que mediante el artículo 5° de la precitada resolución se permite a los explotadores de servicios aeroportuarios operacionales y de rampa en general a negociar libremente sus permisos y habilitaciones entre sí, respetando las condiciones de seguridad, las regulaciones técnicas aeronáuticas y comunicando a las autoridades competentes cuando dicha negociación importe la creación o extinción de un derecho.

Que, asimismo, por los artículos 8° y 9° de dicha norma se instruye a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) a derogar toda resolución o acto administrativo que establezca cuadros tarifarios relativos a cualquier tipo de servicios aeroportuarios operacionales o de rampa en general, en pos de efectivizar la desregulación tarifaria y la libertad en la determinación de precios, con exclusión de aquellos que sean prestados por un único explotador, en virtud de un contrato de concesión o de exclusividad, los cuales serán regulados por la autoridad competente.

Que a pesar de la citada medida tendiente a la desregulación del mercado con el objetivo de incorporar nuevos prestadores del servicio de rampa e incrementar la competencia, a la fecha existe un reducido número de aerolíneas comerciales habilitadas para auto prestarse y/o prestar a terceros dicho servicio dentro del territorio nacional.



Que INTERCARGO S.A.U. presta sus servicios a la mayoría de las aerolíneas comerciales que operan en la REPÚBLICA ARGENTINA en VEINTIÚN (21) aeropuertos a través de equipos propios y/o de propiedad de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A.

Que no obstante la participación en el mercado de INTERCARGO S.A.U., durante el período 2020-2023 ha requerido la asistencia del ESTADO NACIONAL por aproximadamente el valor nominal de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS MILLONES (\$6.700.000.000) con el fin de cubrir las necesidades financieras y operar en cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad exigibles.

Que en el marco de la política de reducción del sobredimensionamiento estatal y reducción del déficit, con el objetivo de mantener el equilibrio de las cuentas públicas, en sintonía con lo dispuesto en el artículo 2° de la LEY DE BASES Y PUNTOS DE PARTIDA PARA LA LIBERTAD DE LOS ARGENTINOS N° 27.742, el ESTADO NACIONAL ha dejado de brindar asistencia financiera a INTERCARGO S.A.U. desde el inicio del año 2024.

Que el contexto de desregulación, apertura del mercado y modernización impone la necesidad de realizar importantes inversiones que INTERCARGO S.A.U., en una situación de emergencia económica como la declarada por el artículo 1° de la referida Ley N° 27.742, no se encuentra en condiciones de llevar adelante con recursos propios y sin la asistencia financiera del ESTADO NACIONAL.

Que resulta indispensable fortalecer las condiciones del proceso de libre mercado para contribuir a que los operadores privados, libres de interferencias estatales innecesarias y en un marco de genuina competencia, lleven adelante las inversiones que se requieren para mejorar los servicios de transporte y depósito de bienes y mercadería en los espacios aeroportuarios del país, resultando inviable realizar dichas mejoras con el aporte de fondos públicos del ESTADO NACIONAL.

Que el propósito antes mencionado es coincidente con los principios rectores en materia de mercados aerocomerciales consagrados por el Decreto N° 599/24 -el libre acceso a los mercados y la desregulación tarifaria-, así como también con los lineamientos establecidos por la reglamentación aprobada por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 49/24.

Que a través del artículo 7° de la citada Ley N° 27.742 se declaró "sujeta a privatización", en los términos y con los efectos de los Capítulos II y III de la Ley N° 23.696 y sus modificatorias, entre otras, a la empresa INTERCARGO S.A.U.

Que en virtud de las circunstancias aquí expuestas, resulta necesario proceder a la privatización total de INTERCARGO S.A.U. con el fin de contribuir directamente a la modernización del transporte y depósito de bienes y mercaderías en los aeropuertos que integran el Sistema Nacional de Aeropuertos, con la consiguiente mejora de los precios, la calidad del servicio, en beneficio de los usuarios y pasajeros, y a la consolidación del sector aerocomercial como un pilar fundamental para impulsar el crecimiento económico de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el precitado artículo 7° de la Ley N° 27.742, y de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 3° de la REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO II - REFORMA DEL ESTADO - DE LA LEY DE BASES Y PUNTOS DE PARTIDA PARA LA LIBERTAD DE LOS ARGENTINOS N° 27.742, aprobada



como Anexo I del Decreto N° 695/24, el MINISTERIO DE ECONOMÍA, en cuya jurisdicción se encuentra INTERCARGO S.A.U., elevó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa intervención de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS", un informe circunstanciado con la propuesta concreta vinculada al procedimiento y modalidad más adecuada para hacer efectiva la privatización.

Que en el mencionado informe circunstanciado se propone la privatización total de INTERCARGO S.A.U. mediante la transferencia de la titularidad de los derechos societarios a través de la venta del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones que integran su capital social, en los términos del inciso 1) del artículo 15 y del inciso 2) del artículo 17, ambos de la Ley N° 23.696 y sus modificatorias.

Que la referida propuesta no prevé el otorgamiento de preferencias -contempladas en el artículo 16 de la Ley N° 23.696 y sus modificatorias-, ni la implementación de un Programa de Propiedad Participada.

Que respecto a la tasación previa ordenada por el artículo 19 de la Ley N° 23.696 y sus modificatorias, el informe circunstanciado cita la Nota N° NO-2025-17234404-APN-TTN#MEC del 17 de febrero de 2025, por la cual el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, informa que se encuentra imposibilitado, actualmente, de realizar la valuación del total de la empresa INTERCARGO S.A.U. en un plazo razonable.

Que conforme lo anterior, y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8° de la REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO II – REFORMA DEL ESTADO - DE LA LEY DE BASES Y PUNTOS DE PARTIDA PARA LA LIBERTAD DE LOS ARGENTINOS N° 27.742, aprobada por el Anexo I del Decreto N° 695/24, el referido informe circunstanciado da cuenta de que se llevarán adelante los procedimientos de contratación necesarios a los fines de realizar la tasación requerida por un organismo internacional, una entidad o persona privada nacional o extranjera, a los efectos de establecer un presupuesto oficial para la venta propuesta del paquete accionario de INTERCARGO S.A.U.

Que, además, en dicho informe circunstanciado se indica que, en atención a la privatización propuesta y en consonancia con las medidas de desregulación del servicio referidas previamente, se deberá rescindir por mutuo acuerdo el contrato de concesión vigente entre el ESTADO NACIONAL e INTERCARGO S.A.U., el que fuera oportunamente aprobado por la Resolución de la Comisión Administrativa de Contrataciones de la FUERZA AÉREA ARGENTINA N° 7417/90, con carácter previo a la transferencia del paquete accionario de la empresa a quien resulte adjudicatario del mismo.

Que, a mayor abundamiento, considerando la condición de servicio esencial aeroportuario al de rampas en general, establecido por el artículo 29 bis de la Ley N° 17.285 y sus modificatorias (CÓDIGO AERONÁUTICO), el que fuera incorporado por el artículo 188 del Decreto N° 70/23, la modalidad de privatización propuesta -venta del paquete accionario de INTERCARGO S.A.U.-, no afectará la continuidad de la prestación del servicio, encontrándose asegurada la conectividad nacional e internacional.

Que en el artículo 4° del citado Anexo I del Decreto N° 695/24 se establece que, una vez otorgada la autorización pertinente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en





cuya jurisdicción se encuentre la empresa o sociedad sujeta a privatización, en su carácter de Autoridad de Aplicación, iniciará los procedimientos tendientes a la privatización que corresponda.

Que en ese marco, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 23.696 y sus modificatorias, resulta necesario establecer las alternativas, los procedimientos y las modalidades particulares de la privatización de INTERCARGO S.A.U.

Que se remitirá oportunamente una copia del señalado informe circunstanciado a la COMISIÓN BICAMERAL creada en el ámbito del H. CONGRESO DE LA NACIÓN por el artículo 14 de la Ley N° 23.696 y sus modificatorias, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 27.742.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS" han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio de asesoramiento jurídico competente ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por la Ley N° 23.696 y sus modificatorias y por el artículo 10 de la LEY DE BASES Y PUNTOS DE PARTIDA PARA LA LIBERTAD DE LOS ARGENTINOS N° 27.742.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el procedimiento para la privatización total de INTERCARGO S.A.U. bajo la modalidad de venta de acciones, conforme lo establecido en el inciso 2) del artículo 17 de la Ley N° 23.696 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El MINISTERIO DE ECONOMÍA, con la intervención de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS", adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 1° de este decreto, debiendo concretar las siguientes acciones:

- a. La venta del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de INTERCARGO S.A.U. mediante el procedimiento de licitación pública de alcance nacional e internacional, en los términos de la Ley N° 23.696 y sus modificatorias; y
- b. La rescisión por mutuo acuerdo del contrato de concesión vigente celebrado entre el ESTADO NACIONAL e INTERCARGO S.A.U. para la explotación con carácter exclusivo del Servicio Único de Atención en tierra a aeronaves (RAMPA), previo al perfeccionamiento de la venta de las acciones referida en el inciso a. del presente artículo.



En la modalidad y el procedimiento referidos no se prevé el otorgamiento de las preferencias a las que refiere el artículo 16 de la Ley N° 23.696 y sus modificatorias, como tampoco la implementación de un Programa de Propiedad Participada.

ARTÍCULO 3°.- El MINISTERIO DE ECONOMÍA, en su carácter de Autoridad de Aplicación, debe adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar que la modalidad de privatización aquí dispuesta no afecte la continuidad de la prestación del servicio aeroportuario o de rampa, asegurando la conectividad nacional e internacional.

ARTÍCULO 4°.- El MINISTERIO DE ECONOMÍA, en su carácter de Autoridad de Aplicación, dictará las normas operativas y complementarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente decreto, con la intervención de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS".

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 18/03/2025 N° 15919/25 v. 18/03/2025

**Fecha de publicación 18/03/2025**

